



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00485-00

La curadora *ad litem* del demandado planteó la indebida notificación del ejecutado Óscar Alexis Vaca Montaña [archivo 001, Cdo.3 E.D.].

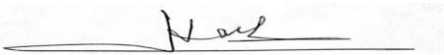
En ese orden, del escrito de nulidad presentado por el extremo pasivo se corre traslado a la parte actora por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo establecido el artículo 134 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

ADCF

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8def56d9b80b6921efc8b953f13cfacf3f8226e468a0aeb7a8413804b3d2**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00096-00

El apoderado de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula n° 50N-20810752 [archivo 005 cdo. 2 E.D.].

En el auto de 22 de febrero de 2024 se decretó “*el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20810752*” [archivo 002 cdo. 2 E.D.], el cual fue registrado en la anotación n°.9 del citado folio de matrícula inmobiliaria [archivo 005 cdo. 2 E.D.].

En ese orden, y debido a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 601 del C.G.P., se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20810752.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al alcalde local que corresponda, para efectuar el secuestro del citado predio con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

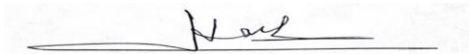
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d22aaeb74597a41efedefa1e8e6c7b923497f08df7c453aadeb3eb19b07263**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00210-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 006 a 007 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5804633ada29b7d19d3d4318cf355e2e3992347266b6287893fdc6ac7ae5e0**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00246-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 008 cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a575a823e84b641faa1c32fb9fbee33f90a31f89c69646f3ad26f3a5c71ff9**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00246-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Yon Jairo Salazar Lozano en la dirección electrónica -contabilidadmafe@hotmail.com -, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 26 de marzo de 2024 [archivo 007 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Yon Jairo Salazar Lozano fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

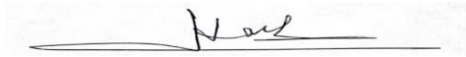
Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d28035d04488f1651637780ec67638649f3f5bd4f1565470697e0fe2d3b1d2**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

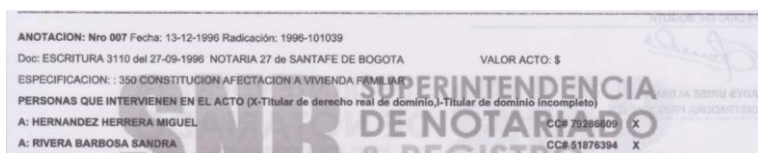
Ref.: Rad. 110014003010-2024-00202-00

La parte actora allegó el escrito de la subsanación de la demanda, el cual obra en el archivo 7 del expediente digital, pero no cumple los presupuestos para la admisión de la acción reivindicatoria.

En el numeral 3° del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que indique si pretende la reivindicación del inmueble en nombre propio o de la comunidad.

Aunque la acción de dominio puede ser instaurada por un comunero, lo cierto es que solo podrá reclamar en su favor el porcentaje del que es titular (sentencia SC1963-2022).

En la anotación n° 7 del certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40242508 se observa que la titularidad del derecho de dominio la ostentan los señores Miguel Hernández Herrera y Sandra Rivera Barbosa, así [fl. 9, archivo 007 E.D.]:



La accionante refirió que el comunero Miguel Hernández Herrera falleció “el 09 de mayo de 2021”.

De otra parte, señaló los motivos por los cuales no presentó la acción de dominio en representación de la comunidad, así:

Con relación a lo peticionado en el numeral Tercero, me permito informar que, la reivindicación del inmueble como se puede dar cuenta se realiza solo en nombre de mi mandante señora SANDRA RIVERA BARBOSA, ya que es ella quien me otorga poder para adelantar la acción, cabe resaltar que la demandada en este asunto es hija de una de las otras herederas y se han confabulado para evitar que mi poderdante ejerza el disfrute de su inmueble.

Sin embargo, las pretensiones las formuló de la siguiente manera:

PRIMERO: Que se declare que pertenece el dominio pleno del inmueble a mi poderdante señora **SANDRA RIVERA BARBOSA**, en virtud de la propiedad que ostenta y que consta en el certificado de tradición anexo y de la sucesión por causa de muerte de su difunto esposo que se encuentra en curso en el juzgado doce (12) de familia de Bogotá, en la cual interviene en el tercer orden hereditario, porcentaje mayoritario que legalmente le pertenece a mi representada, por lo anterior la presente acción la presentamos a título personal no en nombre de la comunidad que tiene derechos sobre el bien.
Inmueble que se relaciona a continuación:
Casa de habitación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40242508, Chip No AAA0148RCWF, Cedula Catastral No 48S 100 1 68, ubicado en la calle 49 Sur No 87J-18, Interior 68, de la Urbanización Santa Cecilia I – Primera Etapa Propiedad Horizontal, localizado en la ciudad de Bogotá D. C. y comprendido dentro de los linderos que se aportan con copia de la Escritura Publica # 3110, como lo consagra el Art. 83 del C. G. del P.

Es decir, la acción no fue instaurada en favor de la comunidad, sino en nombre propio, y no fue solicitada únicamente la reivindicación de la cuota parte de su propiedad.

Además, pretende la declaratoria de dominio “*en virtud (...) de la sucesión por causa de muerte (...) que se encuentra en curso en el juzgado doce (12) de familia de Bogotá*”, lo cual no corresponde a la acción de dominio instaurada, según lo señalado en los artículos 946 y siguientes del Código Civil.

De acuerdo con lo expuesto, la demanda no fue subsanada en debida forma, de manera que **se rechaza**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

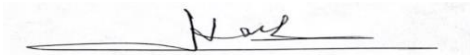
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a924488d9b30e1c50d0e803f8f2e725b1453353fd99b320da8d0c99234e4247**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00288-00

Subsanada la solicitud conforme al auto que la inadmitió y comoquiera que la prueba extraprocésal es procedente, con fundamento en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de prueba anticipada presentada por **Luz Ernestina Oliveira Rodríguez** contra **Edwin Germán Gutiérrez Restrepo**.

2.-) Señalar las **10:00 a.m. del 2 de julio 2024** para llevar a cabo el interrogatorio de parte al convocado, con reconocimiento de documentos privados.

En esta diligencia, la convocante deberá exhibir los documentos relacionados en la solicitud de la prueba anticipada.

3.-) Notificar al compareciente este auto de forma personal de conformidad con el artículo 183 *ibidem*, es decir, con observancia de lo establecido en los artículos 291 y 292 *idem*, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Informar que la audiencia programada en el presente proveído se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.-) Informar que el enlace para acceder a la audiencia virtual de práctica de prueba anticipada será:
<https://call.lifesizecloud.com/21338023>.

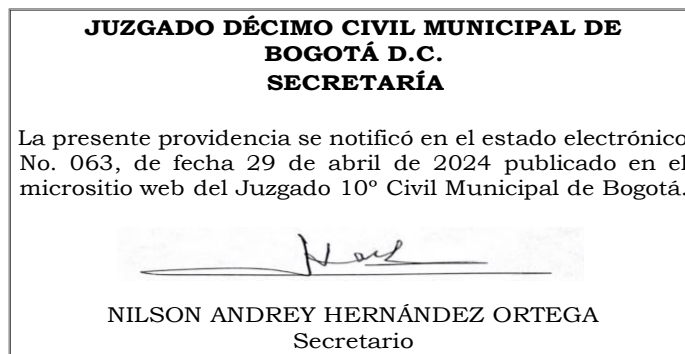
6.-) Reconocer personería jurídica al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0937f3dc14314ad443f1d9f32c7eaccdfa48fb4f3e8d186917bd57004af3192**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00205-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Juan Manuel Castillo Aponte en la dirección electrónica -acabadosjmc@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 21 de marzo de 2024 [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Juan Manuel Castillo Aponte fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

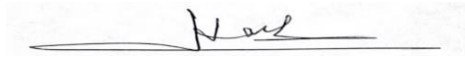
Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466169346b4c1097a528e4173c8e0db833b3e76015aa53043a736dfc626f0084**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00210-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado Alejandro Andrés Anaya Salazar en la dirección electrónica -aaas3@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 5 de marzo de 2024 [archivo 008 cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, Alejandro Andrés Anaya Salazar fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

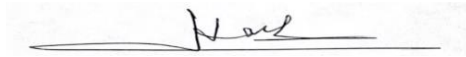
Juez
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab663856bbcad4363c226f09105f780c7353d9ed3695ef6961943c037c397bc**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00254-00

La parte actora allegó el escrito de la subsanación de la demanda [archivo 008 E.D.], pero no cumplió en debida forma lo ordenado en el auto de 5 de marzo 2024 [archivo 007 E.D.].

En el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda se requirió para que allegara el certificado actualizado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante.

En cumplimiento de dicho requerimiento aportó el certificado expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, en el cual se observa que la representante legal es la sociedad Sainmpro S.A.S. [fl. 3, archivo 008 E.D.].

Sin embargo, el poder allegado con el escrito subsanatorio fue otorgado por Nubia Estela Paredes Caldera en representación de la copropiedad, pero no de la sociedad inscrita en el certificado, como se copia [fl. 2, archivo 008 E.D.]:

NUBIA ESTELA PAREDES CALDERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.339.294 actuando en nombre y representación del **EDIFICIO CASA DE LA SIERRA P.H.** atentamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA** como abogado principal identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.727 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 121.863 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.823 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en la calidad de

En tal medida, la persona que otorgó el poder no ostenta la facultad de representar a la copropiedad demandante, pues la representante legal, se reitera, es la sociedad Sainmpro S.A.S.

Además, el poder suscrito no fue remitido desde la dirección electrónica de la copropiedad demandante, como se copia:

----- Forwarded message -----
De: **Sainmpro SAS** <sainmpro@gmail.com>
Date: mié, 13 mar 2024 a la(s) 11:07 a.m.
Subject: Poder casa de la sierra
To: sergioandresbello@gmail.com <sergioandresbello@gmail.com>

De acuerdo con lo expuesto, la demanda no fue subsanada en debida forma, de manera que **se rechaza**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

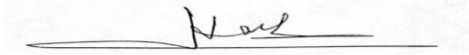
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f243e1827a64ce5779dd38e8bfb001091e7c5cec24249de75456b1ef6f678926**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00272-00

La parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda [archivo 008 E.D.], pero no cumplió en debida forma lo ordenado en el auto de 5 de abril de 2024 [archivo 007 E.D.].

En el numeral 2° del auto inadmisorio se requirió al demandante para que indicara la forma cómo determinó la cuantía del presente asunto.

El numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso señala que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará por “*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*”.

En el contrato de tenencia a título de arrendamiento financiero o *leasing* respecto del bien mueble “*maquina embutidora*” se señaló que el canon sería variable, y que el primer pago se realizaría por la suma de \$5.173.953, así [archivo 002 E.D.]:

VALOR	DEL	PRIMER	CANON	VARIABLE:
CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS				
CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.173.953)				

De otra parte, se indicó que el plazo del contrato de leasing sería por sesenta (60) meses, así:

DURACIÓN: SESENTA (60) meses

En la subsanación de la demanda fue indicado lo siguiente:

Una vez leída la pretensión emitida por el juzgado y en concordancia con el artículo 26 código general del proceso # 6, me permito indicar que los valores diligenciados en la demanda se encuentran erróneos por lo que se debió tener en cuenta “*Por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato*”, por ende, el cálculo se hace de la siguiente manera, se toman los valores de la renta **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL \$ 2.450.000** y se (multiplica) X por los 60 días de duración, a lo que genera el resultado de (=) \$ **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES \$147.000.000** a lo que corresponde como el valor adeudado.

Sin embargo, en el escrito allegado no fue informado el valor actual de la renta, ni se indicó que la suma de \$2.450.000 corresponde al canon actual.

En este asunto no se acreditó en debida forma la determinación de la cuantía, conforme lo dispuesto en los artículos 26-6 y 82- 9 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo expuesto, la demanda no fue subsanada en debida forma, de manera que **se rechaza** de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

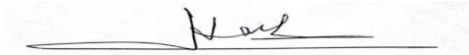
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459c2aeb7a6ca78e149c99bafd487477e7c5872846be86c3a3ad1ea2a4a04903**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00263-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa KXM-009 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero JYL Sede 2 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero JYL Sede 2 que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

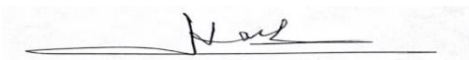
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f0896cccd663345fe1c5716c74c480ec7653050fb3e1d93e1903c4b9beaa0f**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00322-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, por el “*restablecimiento del plazo concedido*” [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad7e2e220720b2ab879607ee06cb13bfd077b02f16b487b5c6a818aa05053**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00643-00

El apoderado de la demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 012 E.D.].

No obstante, no fue allegada la comunicación con la que se informó la existencia del presente asunto, la providencia que se notifica, la designación del Juzgado ni el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción.

Aunado a ello no se acreditó que la notificación se haya hecho junto a los anexos de ley, esto es, los que corresponden al traslado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Aunque el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispuso que la notificación personal también podrá ser realizada con el envío del proveído a través de mensajes de datos, quien realiza el acto debe enteramente observar el contenido mínimo que permita al demandado el conocimiento del acto notificado.

Lo anterior, consulta lo desarrollado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia adiada el 24 de marzo de 2023, que en lo pertinente se transcribe:

*“(...) se tiene que como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, **son los siguientes: i) el juzgado***

que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuándo se considera surtida la misma” (Negrilla fuera del texto).

En efecto, el precepto 8 *ibidem* no señaló los requisitos que debe contener el acto de enteramiento realizado a través de mensaje de datos, de manera que debe acudirse a lo reglado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en procura de garantizar que la parte tenga la suficiente información acerca del acto que se le notifica.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada, de tal suerte que se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del demandado del auto que libró la orden de pago en debida forma, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

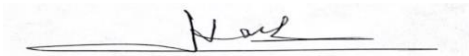
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 062, de fecha 26 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb74c24f45c24b329bacd0bcc96a2ffe042023732e5ac31140c067066a5e5d**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00096-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la notificación de la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 011 E.D.].

No obstante, no fue aportada la comunicación con la que fue informada la existencia del presente asunto, la providencia que se notifica, la designación del Juzgado y el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción.

Aunque el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispuso que la notificación personal también podrá ser realizada con el envío del proveído a través de mensajes de datos, quien realiza la diligencia de enteramiento debe observar el contenido mínimo que permita al demandado el conocimiento del acto notificado.

Lo anterior, consulta lo desarrollado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia adiada el 24 de marzo de 2023, que en lo pertinente se transcribe:

*“(...) se tiene que como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, **son los siguientes: i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuándo se considera surtida la misma**” (Negrilla fuera del texto).*

En efecto, el precepto 8 *ibidem* no señaló los requisitos que debe contener el acto de enteramiento realizado por mensaje de datos, de tal manera que debe acudirse a lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en procura de garantizar que la parte tenga la suficiente información acerca del acto que se le notifica.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada, de manera que se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del demandado del auto que libró la orden de pago en debida forma, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

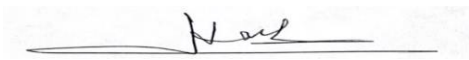
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e6f590703b9cb312ed6a6f7a7b316411acdce56fc70d058d3743dbdabf82d9**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00123-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Adriana Marcela Sanabria Escamilla en la dirección electrónica -naki.02@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 21 de marzo de 2024 [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, Adriana Marcela Sanabria Escamilla fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb39fa901b25500df42d675519b95b4c0501902b68e47dfcc05d807707730e6**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00026-00

La representante del parqueadero Captucol S.A.S., informó que el vehículo identificado con la placa GCR-071 fue aprehendido y dejado bajo su custodia [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la memorialista.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

- 5.-) Ordenar al parqueadero Captucol S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.
- 7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,

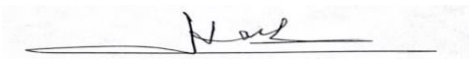
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622355ef966e95c19eb4e21cb6482e222313ffd2e84fd5c18757a395aefdfd4a**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00223-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 009, 012, 014 y 015 Cdo.2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fad0fc9889deb3ca2160dc030ccd39c75f884666c1c205c3299e1397aed82f**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00223-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1947764 y 50S-14746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales fueron denunciados de propiedad de la demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db504b1631636a98d787748d9515f642ab01ad62b47b8309e9a1d1c1a160ea4**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00974-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante [archivo 020, cdo. 002 E.D.], se requiere a la Procuraduría General de la Nación para que informe el trámite dado al oficio n°. 1913/2023 de 20 de octubre de 2023 [archivo 006, cdo. 002 E.D.].

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da6d56b15295b6f8feccae5b7fd53d8c4a89fd1520ad5eb8e09f7be408b525**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00974-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015, cdo. 001 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

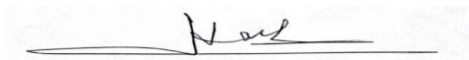
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec76d7ce20b31c79a11fb6f0ad6756177414e80141c5e5f88ac535a9ab37ed54**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00205-00

El apoderado de la parte actora solicitó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula n° 095-68861 [archivo 023 cdo. 2 E.D.].

En el auto de 28 de febrero de 2024 se decretó “*el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 095-68861*” [archivo 002 cdo. 2 E.D.], el cual fue registrado en la anotación n°. 6 del citado folio de matrícula inmobiliaria [archivo 023 cdo. 2 E.D.].

En ese orden, y debido a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 601 del C.G.P., se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula n° 095-68861.

2.-) Comisionar al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Firavitoba (Reparto), para efectuar el secuestro del citado predio con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

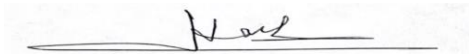
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052fe21959430a9e77ed5cd2ff75ea4b690dacdcc044e455b45d8f358e11b2ac**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00974-00

Se reconoce personería al abogado Yony Dávila Amador como apoderado del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso [fl. 5, archivo 018, cdo. 001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a08b5a3df75253bc963f463c60d96ebf76455898e28ca57bdb353e0de2d69a**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00974-00

El apoderado judicial de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 017, cdo. 001 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado [archivo 019, cdo. 001 E.D.].

El abogado del demandado objetó la citada liquidación porque afirmó que *“al llenar los espacios en blanco [del pagaré], plasmaron una suma a la cual mi poderdante no se obligó y una fecha de vencimiento del título valor que no corresponde a la realidad”, “al pagaré ya le había operado la caducidad de la acción” y “los intereses que se estan cobrando superan el limite establecido por el artículo 305 del Instrumento Sustantivo Penal Colombiano”* [archivos 018 y 020, cdo. 001 E.D.].

Además, allegó la relación de los abonos que adujo fueron efectuados a la obligación.

La oposición planteada por el demandado ha debido ser expuesta en el término dispuesto por el legislador para contestar la demanda (artículo 442-1 del C.G.P.), lo cual no hizo, como se informó en el auto de 20 de noviembre de 2023 [archivo 012, cdo. 001 E.D.].

De otra parte, el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso dispone que *“sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”* (Se resalta).

El ejecutado no allegó una liquidación alternativa a la presentada

por el actor.

Es por ello que el juzgado revisó la citada liquidación con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado la suma de \$ 54.264.942,45 m/cte. [archivo 022, cdo. 001 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 *ibidem*, se dispone:

- 1.-) Rechazar la objeción planteada por el apoderado del ejecutado.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$ 54.264.942,45 m/cte.

Notifíquese,

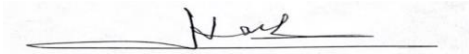
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8aa498a8b530346203fc6118abbbc12d77329caa38dbdc775459d10acfb26c**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

En el proveído de 19 de marzo de 2024 se terminó el presente asunto, en virtud del contrato de transacción suscrito por las partes [archivo 022, cdo. 001 E.D.].

Además, se ordenó la entrega de los títulos judiciales obrantes en este asunto al representante legal de G Y J Ferreterías S.A. por el monto de \$98.090.703 m/cte., según el informe elaborado por la secretaría del juzgado [archivo 016, cdo. 001 E.D.].

El apoderado de la parte actora allegó el certificado bancario de la sociedad demandante [archivo 025, cdo. 001 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor de la sociedad G Y J Ferreterías S.A. identificada con el N.I.T. 800.130.426-3 por la suma de \$98.090.703 m/cte., conforme fue solicitado por las partes [archivo 018, cdo. 001 E.D.].

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo 025, cdo. 001 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf636442c9838ae2d1146ffde4022454832a12d5767a52ee0d5add8ab4268dd**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00974-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha dispuesta para este juzgado.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d4f941d010a8535d807dedce13ca904b88a7148381ba71422499558b578c8a**

Documento generado en 26/04/2024 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00229-00

El demandado Fabián Andrés Leyton Vargas fue notificado del mandamiento de pago por conducto de curadora *ad litem* [archivo 054 Cdo.1 E.D.].

La auxiliar de la justicia contestó la demanda y planteó en el acápite que denominó “*excepciones de mérito*” lo siguiente:

“Respetuosamente solicito al H. Despacho que, en virtud de lo señalado en el artículo 282 del C.G.P., en caso de hallarse probados los hechos que constituyen una excepción los reconozca” [archivo 056 E.D.].

El artículo 442 *ibidem* señala que el demandado “[d]eberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.

La abogada solo mencionó la excepción de “*mérito*”, pero no refirió los hechos en que se fundamenta la defensa, ni acompañó las pruebas que la soportan.

Por lo tanto, dichas manifestaciones no recibirán el trámite previsto en el artículo 443 *ibidem*, porque lo planteado por la curadora *ad litem* no corresponde a una excepción de mérito.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

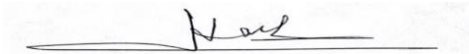
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d29bb1c8f6da289f57fc6da1b416e466dffaf73643ce4aad078e6c731303bf**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00229-00

La apoderada de la parte actora solicitó requerir a la Policía Nacional – SIJIN, respecto al trámite de aprehensión del vehículo identificado con la placa EIY 534 [archivo 073 E.D.].

En ese orden, se requiere a la Policía Nacional - SIJIN Seccional Automotores-, en procura que informe el trámite dado al oficio n° 3769 de 26 de noviembre de 2019 [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Aclárese que el vehículo cuya captura fue decretada corresponde al identificado con la placa **EIY – 534**.

Para lo anterior, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

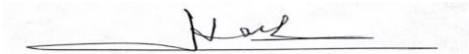
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

ADCF

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edcf247df6add011bd096f7b691df34ca83a58034d65f9dbf273a53a79a64dd**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00368-00

El apoderado de la señora Alba Victoria Suárez Forero allegó las respuestas suministradas por los Juzgados 11, 68, 20 y 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en las cuales informaron que el expediente de la referencia no reposa en las citadas sedes judiciales [archivo 045 E.D.].

De otra parte, solicitó que se “*FIJE AVISO en la Secretaría por el término de 20 días anunciando el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20017282. Vencido este término, solicito que el Despacho se sirva ordenar el DESEMBARGO del inmueble precitado y por Secretaría envíe el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá*”.

No obstante, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte- allegó la Resolución n° 087 de 21 de febrero de 2024, en la cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO, inscrita como anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20017282 con ocasión del escrito radicado por JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA como apoderado de JORGE LEONARDO MEJIA SUAREZ en calidad de copropietario, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar mediante la inscripción de la decisión adoptada a través de esta Resolución la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20017282, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

La solicitud de levantamiento de medida cautelar promovida por la señora Alba Victoria Suárez Forero radica sobre la anotación n° 11 del folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20017282 [archivo 028 E.D.], es decir, sobre el embargo objeto la decisión

allegada.

En tal medida, previo a decidir sobre la solicitud radicada por el apoderado de la señora Suárez Forero, se requiere a la interesada para que aporte el certificado actualizado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20017282.

Aportado ese documento se ordena a la secretaría ingresar de **inmediato** el expediente al despacho, para definir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

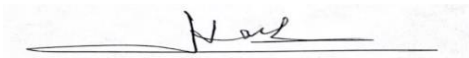
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 063, de fecha 29 de abril de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a3640192964c4c374099cf18f1c72771441f30143c13ae673b5f4ef686e094**
Documento generado en 26/04/2024 07:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00229-00

La apoderada de la cesionaria solicitó que se profiera sentencia en este caso.

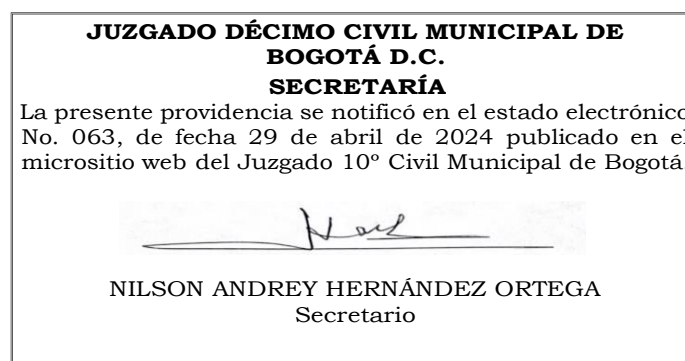
Al respecto, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

ADCF



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14df66491a32a86cc252d597c880d77764ea332994b900b47a89cac342534848

Documento generado en 26/04/2024 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>